Cartagena de Indias, D. T. y C., Lunes, 29 de Abril de 2024
Señor(a)
LAYNES JOHANNA GONZALEZ RADA

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. BRINDAR ASESORÍA EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS CIUDADANOS QUE CORRESPONDAN POR COMPETENCIA A LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 2. ASESORAR Y PROYECTAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 3. VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LA PLATAFORMA DE CORREO ELECTRÓNICO DE INSTITUCIONAL PARA MANTENERLO AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 4. PRESENTAR LOS REPORTES E INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS LABORES REALIZADAS EN LA CARCEL DISTRITAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. ASESORAR EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS PROPONENTES PARA CADA PROCESO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. PROYECTAR LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO, NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y/O ESCRITOS EN CUANTO SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN MATERIA FINANCIERA. BRINDAR ASESORIA EN LA ENTREGA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, REMITIDAS POR PARTE DE LOS PROPONENTE

El valor estimado de la contratación es de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($35,360,082.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será OCHO (8) MESES.

Su Aceptación ~~y/o Oferta~~ la puede hacer llegar ~~a la siguiente~~ Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,

BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) LAYNES JOHANNA GONZALEZ RADA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1048209069, ABOGADO, egresado(a) de el(la) UNIVERSIDAD LIBRE, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.

BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA,
FECHA	Miércoles, 24 de Abril de 2024

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, CORRESPONDE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, SEÑALAR LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DEL OBJETO A CONTRATAR Y LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA ELLO, POR LO QUE SE ANALIZARÁN O IMPARTIRÁN CON ANTELACIÓN AL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA O AL DE LA FIRMA DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.

EL MISMO ARTÍCULO EN SU NUMERAL 12, ESTABLECE QUE CON ANTELACIÓN A LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBERÁN ELABORARSE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS REQUERIDOS, Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS EXIGENCIAS DEL CONTRATO.

LA ELABORACIÓN DE UNOS ADECUADOS ESTUDIOS PREVIOS, LA VERIFICACIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD QUE EXISTE EN LA ENTIDAD, EL ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS QUE EXISTEN PARA SATISFACERLA, LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO, ETC., DETERMINAN EL ÉXITO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONSTITUYE UNA DE SUS FASES IMPORTANTES, A EFECTOS DE EVITAR LAS DIFICULTADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN LAS DISTINTAS FASES O ETAPAS SUBSIGUIENTES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EN ESTE ORDEN, ES NECESARIO ABORDAR LA FASE DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO, CON EL FIN ESTABLECER CON PRECISIÓN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO, ASÍ COMO DEL CONTRATO, SU EJECUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN SI ES DEL CASO; TAMBIÉN ESTO PERMITIRÁ GARANTIZAR UN ADECUADO PROCESO DE SELECCIÓN.

EN EL DECRETO 1082 DE 2015, REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS QUE VIENEN CITADAS, CONSAGRA LA NECESIDAD DEL ESTUDIO PREVIO, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1; DE IGUAL MANERA ESTABLECE EN EL CAPÍTULO II, SECCIÓN I SUBSECCIÓN IV, CINCO (5) MODALIDADES DE SELECCIÓN, DENTRO DE LAS CUALES SE ENUNCIA EN LA SUBSECCIÓN IV LA MODALIDAD DE "CONTRATACIÓN DIRECTA" QUE PROCEDE, SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL MENCIONADO DECRETO, ENTRE OTROS CASOS, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 3 DE LA LEY 80 DE 1993, REGULA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS CUALES SON AQUELLOS QUE CELEBRAN LAS ENTIDADES ESTATALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 CITADO, DISPONE SOBRE ESTE TIPO DE CONTRATOS QUE "...LAS ENTIDADES ESTATALES PUEDEN CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ EN CAPACIDAD DE EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE LA IDONEIDAD O EXPERIENCIA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL ÁREA DE QUE SE TRATE. EN ESTE CASO, NO ES NECESARIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS, DE LO CUAL EL ORDENADOR DEL GASTO DEBE DEJAR CONSTANCIA ESCRITA.

LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CORRESPONDEN A AQUELLOS DE NATURALEZA INTELECTUAL DIFERENTES A LOS DE CONSULTORÍA QUE SE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS, O ASISTENCIALES."

EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993 DISPONE QUE "LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ SIEMPRE A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS". ENTRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN LOS CUALES ES POSIBLE ACTUAR DIRECTAMENTE, CONTEMPLA LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN "PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, O PARA EL DESARROLLO DIRECTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS".

EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SUJETA AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REALIZA A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, REQUERIDO POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

EN ESE ORDEN, LA SECRETARÍA JUEGA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE PAZ EN CARTAGENA, PUESTO QUE ES LA DEPENDENCIA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA. SE BUSCA ENTONCES QUE SE CONSTITUYA EN UNA

VERDADERA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE ENCARE EFICIENTE Y EFICAZMENTE LOS PROBLEMAS ATINENTES Y LIDERE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN CARTAGENA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE COMETIDO, LA SECRETARÍA SE HA VENIDO FORTALECIENDO DE MANERA PROGRAMÁTICA COMO RESULTADO DEL TRASLADO DE ALGUNOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA Y LA DELEGACIÓN DE TEMAS CRUCIALES QUE TIENEN QUE VER CON SU MISIÓN.

EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 – 2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA", SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PILAR N°4. CARTAGENA TRANSPARENTE, EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ, DONDE SE ENMARCA EL PROGRAMA SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUYO PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" TIENE DENTRO DE SUS OBJETIVOS BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ALIMENTACIÓN, SALUD, COMUNICACIÓN FAMILIAR, PSICOSOCIAL, JURÍDICA Y CUSTODIA) A LAS RECLUSAS QUE PERMITAN MEJORAR SUS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. DEL CUAL SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL PERSONAL HUMANO REQUERIDO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDICAS, ODONTOLÓGICAS, JURÍDICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO.

EL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO SE FUNDAMENTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A PARTIR DEL CUAL SE ELABORA TODA LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN COLOMBIA, ESTA SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE ESTABLECE QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER SOMETIDA A TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

TAMBIÉN SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN QUE RECONOCEN LA LIBERTAD PARA TODAS LAS PERSONAS, DETERMINAN LAS GARANTÍAS QUE LES ASISTEN EN EL EVENTO DE SER DETENIDAS Y JUZGADAS Y PROHÍBE LAS PENAS DE DESTIERRO, PRISIÓN PERPETUA Y CONFISCACIÓN.

EN ESTE MISMO SENTIDO, SE PRONUNCIÓ LA COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL, LA CUAL ADEMÁS RECONOCE LA ESTRECHA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA POLÍTICA CRIMINAL EN GENERAL Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CARTA POLÍTICA.

FRENTE A LAS LEYES DE CARÁCTER ORDINARIO, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO QUE REGULA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO ES EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO ESTABLECIDO POR LA LEY 65 DE 1993, MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA LEY 1709 DE 2014.

COMO DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SE EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN 7302 DE 2005 POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), A TRAVÉS DE LA CUAL SE EXPIDEN PAUTAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. EN ESA MISMA LÍNEA SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN 3190 DE 2013 DE LA MISMA ENTIDAD, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN Y REGLAMENTAN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA VÁLIDOS PARA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TIEMPO PARA LA REDENCIÓN DE PENAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

EXISTEN OTROS DECRETOS Y ACUERDOS RELEVANTES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE ALGUNAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA. ANTES DE EXPONERLOS, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL SECTOR DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCABEZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y ENCARGADO DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA, SE COMPONE, ENTRE OTRAS, POR DOS ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS: (I) EL INPEC; Y LA (II) UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC). A CARGO DEL INPEC SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ATENCIÓN BÁSICA Y SEGURIDAD EN LOS 137 ERON DEL PAÍS ORGANIZADOS EN SEIS REGIONALES: CENTRAL, OCCIDENTE, NORTE, ORIENTE, NOROESTE Y VIEJO CALDAS. POR SU PARTE, LA USPEC SE CONCENTRA EN EL SUMINISTRO DE BIENES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA, Y EN BRINDAR EL APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO REQUERIDO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

A CONTINUACIÓN, SE MENCIONAN LOS DECRETOS Y ACUERDOS POR ENTIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO:

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: DECRETO 2897 DE 2011 POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y SE INTEGRA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

- INPEC: ACUERDO 0011 DE 1995, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL AL CUAL SE SUJETARÁN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. DECRETO 407 DE 1994, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PERSONAL DEL INPEC. DECRETO 4151 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL INPEC.
- USPEC: DECRETO 4150 DE 2011, POR EL CUAL SE CREA ESTA ENTIDAD, SE

DETERMINA SU OBJETO Y ESTRUCTURA. EL INPEC Y EL USPEC SON ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

- ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL: DECRETO 4151 DE 2001, CITADO ARRIBA.

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: DECRETO 4107 DE 2011, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS Y LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SE INTEGRA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF): DECRETO 0987 DE 2012, POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL ICBF Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS. LA NORMA TAMBIÉN MENCIONA QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS QUE EJERZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA.

EN CUANTO AL ORDEN TERRITORIAL, LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD DE CREAR, FUSIONAR, SUPRIMIR, DIRIGIR, ORGANIZAR ADMINISTRATIVAMENTE, SOSTENER Y VIGILAR LAS CÁRCELES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE Y CONDENAS POR CONTRAVENCIONES (ARTÍCULO 17 DE LA LEY 65 DE 1993).

ADEMÁS DE LAS NORMAS QUE REGULAN DIRECTAMENTE EL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO, EXISTEN OTRAS QUE IMPACTAN EN EL MISMO Y DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA EN SEGUNDO ORDEN. EN ESTE GRUPO DE NORMAS ESTÁN AQUELLAS QUE BUSCAN ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN INTRAMURAL COMO LA LEY 415 DE 1997 SOBRE ALTERNATIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA Y DESCONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS; LA LEY 750 DE 2002 SOBRE PRISIÓN DOMICILIARIA Y TRABAJO COMUNITARIO DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA; LA LEY 1142 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 177 DE 2008 SOBRE SEGURIDAD ELECTRÓNICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN; LA LEY 1121 DE 2006 SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; LA LEY 1453 DE 2011 EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y LA LEY 1474 DE 2011 SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

EN RELACIÓN A LAS NORMAS QUE IMPACTAN AL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, LA IMPLEMENTACIÓN DE LEYES PARA CONTRARRESTAR LA DELINCUENCIA HA GENERADO UN CONSIDERABLE INCREMENTO DEL NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL PAÍS Y, DADA LA LIMITADA INFRAESTRUCTURA, EL CONSECUENTE DESMEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

LA LEY 1709 DE 2014, PARA MODIFICAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 65 DE 1993, IDENTIFICA QUE, DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y EL ESTADO, SE DESPRENDE EL DEBER JURÍDICO POSITIVO DE VELAR POR LA POSIBILIDAD EFECTIVA DE RESOCIALIZACIÓN A PARTIR DE LA GENERACIÓN DE CONDICIONES DIGNAS DE RECLUSIÓN, Y EN TAL MEDIDA, DEFINE UNA SERIE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR TAL PROPÓSITO.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

EN 1998 LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA SENTENCIA T-153, AL CONSIDERAR QUE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD NO SÓLO SE CENTRA EN LA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO, SINO QUE ESTA CONCULCACIÓN SE EXTIENDE A "LAS CONDICIONES DE SOBREPOBLACIÓN, TALES COMO EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA FAMILIA, LA RECREACIÓN, ETC. EN EFECTO, LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DE EDUCACIÓN SON ESCASOS EN RELACIÓN CON LA DEMANDA SOBRE ELLOS".

AL RESPECTO LA CORTE INDICÓ: "LAS CÁRCELES COLOMBIANAS SE CARACTERIZAN POR EL HACINAMIENTO, LAS GRAVES DEFICIENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, EL IMPERIO DE LA VIOLENCIA, LA EXTORSIÓN Y LA CORRUPCIÓN, Y LA CARENCIA DE OPORTUNIDADES Y MEDIOS PARA LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS RECLUSOS. ESTA SITUACIÓN SE AJUSTA PLENAMENTE A LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL. Y DE ALLÍ SE DEDUCE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE UN ABANICO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COLOMBIANOS, TALES COMO LA DIGNIDAD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, LOS DERECHOS A LA FAMILIA, A LA SALUD, AL TRABAJO Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ETC.

ADICIONALMENTE, ES PRECISO DESTACAR OTRAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE HAN ABORDADO LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA, A SABER:

- SENTENCIA C-394 DE 1995. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA. TRABAJO CARCELARIO Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO GENERAL DEL INPEC.
- SENTENCIA C-184 DE 1998. M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ. CONSTITUCIONALIDAD DE COLONIAS AGRÍCOLAS.

- SENTENCIA T-296 DE 1998. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. REITERA LA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DE OTORGAR UN TRATO DIGNO A LA POBLACIÓN CARCELARIA.
- SENTENCIA T-257 DE 2000. M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. DEFICIENCIA EN ATENCIÓN MÉDICA, NUMEROSOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DIFICULTADES PARA ACCEDER AL ESTUDIO O TRABAJO.
- SENTENCIA C-1510 DE 2000. M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL INPEC.
- SENTENCIA C-157 DE 2002. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. DERECHOS DEL NIÑO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PERMANENCIA DE HIJOS DE LAS INTERNAS.
- SENTENCIA T-690 DE 2010, M. P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. DERECHOS A ALIMENTACIÓN, AGUA, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HIGIENE, CELDA, CONDICIONES DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD, SERVICIOS SANITARIOS, ASISTENCIA MÉDICA Y DESCANSO NOCTURNO, ENTRE OTROS.

SENTENCIA T-213 DE 2011. M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. ESTABLECE QUE EL INPEC ESTÁ OBLIGADO A SUSTENTAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL TRASLADO DE UN INTERNO DE SU CORRESPONDIENTE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN.

- SENTENCIA T-286 DE 2011. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHAJUB. DEFINE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.
- SENTENCIA C-227 DE 2014. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHAJUB. RÉGIMEN DE VISITAS EN CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

FINALMENTE, EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ NUEVAMENTE EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL AFIRMANDO QUE ESTE "TIENE UNA DE SUS PRINCIPALES CAUSAS EN DIFICULTADES Y LIMITACIONES ESTRUCTURALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN GENERAL A LO LARGO DE TODAS SUS ETAPAS, NO SOLAMENTE EN SU TERCERA FASE: LA POLÍTICA CARCELARIA (...). EXISTEN INDICIOS Y EVIDENCIAS DEL RECURSO EXCESIVO AL CASTIGO PENAL Y AL ENCIERRO, LO CUAL GENERA UNA DEMANDA DE CUPOS PARA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y DE CONDICIONES DE ENCIERRO CONSTITUCIONALMENTE RAZONABLES, QUE ES INSOSTENIBLE PARA EL ESTADO"

COMO PUEDE NOTARSE SIN DIFICULTAD, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPACTAN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SON DIVERSAS. ES POR ESO QUE, NUEVAMENTE, RESULTA INDISPENSABLE QUE TODAS ELLAS SE ARTICULEN BAJO UNA POLÍTICA CRIMINAL INTEGRAL Y COHERENTE.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE TIENEN RELACIÓN CON EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SE ENCUENTRAN: LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, LLEVADO A CABO EN GINEBRA EN 1955; LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, FIRMADA EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA EN 1969; Y FINALMENTE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, APROBADO POR LA LEY 74 DE 1968, EN EL CUAL SE CONSAGRA EL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

POLÍTICA PÚBLICA: DOCUMENTOS CONPES APROBADOS EN EL PERIODO 2000-2009

FRENTE AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS INTERNOS, QUE CONLLEVA PER SE EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL GOBIERNO NACIONAL CONCENTRÓ SUS ESFUERZOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. EN CONSECUENCIA, EN EL PERIODO 2000-2009 SE EXPIDIERON CUATRO DOCUMENTOS CONPES (3086 DE 2000; 3277 DE 2004; 3412 DE 2006 Y 3575 DE 2009), CON EL FIN DE MEJORAR LA MENCIONADA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA. A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA DE MANERA GENERAL EL OBJETIVO DE CADA UNO DE LOS ESTOS DOCUMENTOS, SE IDENTIFICAN LOS PLANES SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLÓ LA PROPUESTA, Y FINALMENTE, EL PRESUPUESTO QUE SE INVIRTIÓ PARA CADA UNO DE ELLOS.

DOCUMENTO CONPES 3086 DE 2000: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y CARCELARIA

SU OBJETIVO CENTRAL FUE LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y CARCELARIA. EN PARTICULAR, SE ADELANTARON FUNDAMENTALMENTE TRES LÍNEAS DE ACCIÓN: (I) SE ELABORÓ UN PLAN DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA; (II) SE ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN; Y (III) SE PREVIÓ LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS CONDICIONES FÍSICAS.

EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES FUE DE $363,4 MIL MILLONES, DISCRIMINADOS POR VIGENCIAS DE LA SIGUIENTE FORMA: AÑO 2000, 67,5 MIL MILLONES DE PESOS; AÑO 2001, 126,8 MIL MILLONES DE PESOS; AÑO 2002, 169,1 MIL MILLONES DE PESOS. LA META DE ESTE DOCUMENTO ERA GENERAR

20.828 CUPOS NUEVOS Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN 3.800 CUPOS.

DOCUMENTO CONPES 3277 DE 2004: ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

EL OBJETIVO CENTRAL DE ESTE DOCUMENTO FUE LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. MEDIANTE UN AMBICIOSO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS DE DETENCIÓN, DE AMPLIACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES, SE PROYECTÓ LA AMPLIACIÓN TOTAL DE LA OFERTA CARCELARIA NACIONAL EN 24.291 NUEVOS CUPOS. ADICIONALMENTE, SE DEFINIÓ QUE LAS FUENTES DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL QUE SE UTILIZARÍAN PARA CUBRIR LOS PAGOS, SE DEBÍAN CALCULAR CON CARGO A LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE PROVENDRÍAN DE FONDOS ESPECIALES (LEY 55 DE 1985 Y LEY 66 DE 1993) Y DEL RENDIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HACEN PARTE DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).

EL MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA ADELANTAR LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO CONPES EQUIVALÍAN A UN TOTAL DE 562,5 MIL MILLONES DE PESOS DISTRIBUIDOS ASÍ: 530,3 MIL MILLONES DE PESOS CORRESPONDERÍAN AL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS DURANTE UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS (POR CONCESIÓN); Y 32,2 MIL MILLONES DE PESOS, EQUIVALENTES AL COSTO DE LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN.

DOCUMENTO CONPES 3412 DE 2006: ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SEGUIMIENTO DEL CONPES 32777

ESTE DOCUMENTO PLANTEABA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL AJUSTE A LA ESTRATEGIA DE EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN SEGUIMIENTO AL CONPES 3277 DE 2004. SE SEÑALÓ QUE ERA ECONÓMICAMENTE MÁS FAVORABLE EJECUTAR LOS PROYECTOS A TRAVÉS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN VEZ DE CONCESIÓN, DE ACUERDO CON ESTUDIOS DE PRE - INVERSIÓN, DE ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, Y LAS CONDICIONES FISCALES. DE IGUAL MANERA, SE SUGIRIÓ QUE EL PLAN DE CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO ADQUIRIERA LA CONNOTACIÓN DE PLAN DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PUESTO QUE EL MANTENIMIENTO (AL IGUAL QUE LA OPERACIÓN) SE ASUMIRÍA CON LA APROPIACIÓN CORRIENTE DE CADA VIGENCIA. FINALMENTE, CONTEMPLÓ LA CONSTRUCCIÓN DE 11 ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEFINIDOS EN LA ETAPA INICIAL DE LA ESTRATEGIA PREVISTA EN EL CONPES 3277: IBAGUÉ (2.700 CUPOS), CARTAGENA (1.600 CUPOS), JAMUNDÍ (4.000 CUPOS), LA PICOTA (3.200 CUPOS), MEDELLÍN (2.100 CUPOS), PUERTO TRIUNFO (1.200 CUPOS). CÚCUTA (1.200 CUPOS), GUADUAS (2.600 CUPOS), ACACIAS (800 CUPOS), YOPAL (800 CUPOS) Y FLORENCIA (1.400 CUPOS), CON UN PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DE ENTRE 18 Y 24 MESES.

EL PLAN CONTEMPLÓ UN PRESUPUESTO DE 972.293 MILLONES DE PESOS BAJO LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA (CIFRA QUE INCLUÍA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, Y LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN DE LA OBRA).

DOCUMENTO CONPES 3575 DE 2009: SEGUIMIENTO Y AJUSTE A LA ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

DADO EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (CON EXCEPCIÓN DEL ERON DE CARTAGENA), LOS RECURSOS INVERTIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL "ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA", LA ESTRATEGIA FUE AJUSTADA DESDE TRES COMPONENTES:

1. AMPLIACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGA Y ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE LOS 11 ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEFINIDOS EN LA ETAPA INICIAL DE LA ESTRATEGIA PREVISTA EN EL CONPES 3277.

2. AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE CUPOS FINALES A SER ENTREGADOS AL INPEC, RESPECTO A LOS PREVISTOS EN EL CONPES 3412 DE 2006 (1.103 CUPOS MÁS).

3. LA MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS APORTADOS POR LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN Y LA ADICIÓN A LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CONPES 3412, SEÑALANDO LAS CAUSAS DE LOS MAYORES COSTOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA.

EL COSTO DEL PLAN DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN A MARZO DE 2009 SIGNIFICÓ UN ESFUERZO PRESUPUESTAL DE 997.998 MILLONES DE PESOS, LO QUE IMPLICÓ UN AUMENTO DEL VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 11 ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN EN 119.422 MILLONES DE PESOS (14,94% ADICIONAL).

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONPES CITADOS, ES POSIBLE CONCLUIR QUE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA, HASTA AHORA, HA TENIDO UN MÍNIMO COMÚN DENOMINADOR: SU ENFOQUE SE HA REDUCIDO ESENCIALMENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE RECLUSIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO. CONSECUENTEMENTE, SE HAN INVERTIDO RECURSOS PRIORITARIAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN. ASÍ MISMO, ES NOTABLE QUE LAS SOLUCIONES PLANTEADAS PARA LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS NO HAN CONTADO CON LA CONCURRENCIA DE OTRAS ENTIDADES Y SECTORES DIFERENTES AL SECTOR JUSTICIA.

POR SU PARTE, DEL ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL PRESENTADO, SE COLIGE LA NECESIDAD DE ARTICULAR LA POLÍTICA PENITENCIARIA CON LA POLÍTICA CRIMINAL, BAJO LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO FORTALECER EL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DESARROLLANDO EN EL DISTRITO LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA DE LA MANO CON EL INPEC, MÁXIMO ÓRGANO PENITENCIARIO, ENTENDIÉNDOLA COMO PARTE INTEGRAL DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EFICAZ Y COHERENTE QUE PROMUEVA LA ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENCAMINADOS HACIA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES DE LA PENA. DICHOS FINES NO SE CUMPLEN CON EL MERO AUMENTO DE LA OFERTA CARCELARIA, SINO GARANTIZANDO QUE, EN CONDICIONES DE DIGNIDAD HUMANA, UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SE PUEDA RESOCIALIZAR Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD CIVIL. ESTO CON LA AYUDA DEL PERSONAL INTERDISCIPLINARIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN IDÓNEO PARA BRINDAR A LA POBLACIÓN CARCELARIA LAS MAYORES GARANTÍAS Y BENEFICIOS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LE ASISTE LA OBLIGACIÓN DE LIDERAR Y COORDINAR CON DISTINTAS INSTITUCIONES DEL NIVEL DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO AQUÍ MENCIONADO, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 0304 DE 2004, QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COMPETENCIAS LA SIGUIENTE:

(...) "1. RESPONDER ANTE EL ALCALDE POR LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA."

QUE DE IGUAL MANERA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2024 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE TIENEN PREVISTAS CONTRATACIONES DE ESTE TIPO, LAS CUALES PERMITEN Y FACILITAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN ESPECIAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

POR LO TANTO, PREVISTA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS PROPUESTOS, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL CON FORMACIÓN EN ÁREAS SOCIALES, HUMANAS, ECONÓMICAS, JURÍDICAS, INFORMÁTICAS, DE COMUNICACIÓN Y AFINES, CON CONOCIMIENTO EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS, MANEJO DE ARCHIVO E INVENTARIOS, TÉCNICAS CONTABLES, FINANCIERAS Y DE OFICINA, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGAN EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA EL MANEJO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ORGANIZACIONALES, DE PRESUPUESTO O FINANCIEROS, DE SISTEMAS O INFORMÁTICOS Y DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

QUE EN LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EXISTE EL PERSONAL DE PLANTA, PERO NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES, QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN ADMINISTRADOR PÚBLICO CON ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EM EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

SE PROCEDE A DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR, EN LA SUMA DE $7.000.000 MENSUALES TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR CORRESPONDIENTES AL OBJETO CONTRACTUAL Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ASUME EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

CON BASE EN LO ANTERIOMENTE EXPUESTO, SE PROCEDE A DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR, EN LA SUMA DE $ 4.420.010 MENSUALES TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR CORRESPONDIENTES AL OBJETO CONTRACTUAL; LA RESPONSABILIDAD QUE SE ASUME EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO EXIGIDA AL CONTRATISTA; EL NIVEL DE RESPONSABILIDAD QUE SE EXIGIRÁ, EL ACOMPAÑAMIENTO BRINDADO Y LA EXPERIENCIA, ES MENESTER MANIFESTAR QUE, SE ESTABLECIERON LOS HONORARIOS PACTADOS DE CONFORMIDAD A LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCION 6000 DE 2020.

LA PRESENTE CONTRATACION SE AMPARA EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N. 54 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.

LOS HONORARIOS ASIGNADOS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE PACTARON TENIENDO EN CUENTA LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. BRINDAR ASESORÍA EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS CIUDADANOS QUE CORRESPONDAN POR COMPETENCIA A LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 2. ASESORAR Y PROYECTAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 3. VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LA PLATAFORMA DE CORREO ELECTRÓNICO DE INSTITUCIONAL PARA MANTENERLO AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 4. PRESENTAR LOS REPORTES E INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS LABORES REALIZADAS EN LA CARCEL DISTRITAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. ASESORAR EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS PROPONENTES PARA CADA PROCESO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. PROYECTAR LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO, NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y/O ESCRITOS EN CUANTO SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN MATERIA FINANCIERA. BRINDAR ASESORIA EN LA ENTREGA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, REMITIDAS POR PARTE DE LOS PROPONENTE
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2024.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($35,360,082.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en OCHO (8) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DIEZ PESOS MCTE ($4,420,010.25). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA - CODIGO 020 GRADO 61 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS
SOLICITANTE

Cartagena de Indias, Martes, 23 de Abril de 2024

Doctor(a)
YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un(a) ABOGADO, para el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA y que realice las siguientes actividades:

1. BRINDAR ASESORÍA EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS CIUDADANOS QUE CORRESPONDAN POR COMPETENCIA A LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 2. ASESORAR Y PROYECTAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 3. VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LA PLATAFORMA DE CORREO ELECTRÓNICO DE INSTITUCIONAL PARA MANTENERLO AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 4. PRESENTAR LOS REPORTES E INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS LABORES REALIZADAS EN LA CARCEL DISTRITAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. ASESORAR EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS PROPONENTES PARA CADA PROCESO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. PROYECTAR LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO, NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y/O ESCRITOS EN CUANTO SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN MATERIA FINANCIERA. BRINDAR ASESORIA EN LA ENTREGA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, REMITIDAS POR PARTE DE LOS PROPONENTE

Atentamente,

BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ABOGADO, para el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA y que realice las siguientes actividades:

1. BRINDAR ASESORÍA EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS CIUDADANOS QUE CORRESPONDAN POR COMPETENCIA A LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 2. ASESORAR Y PROYECTAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA 3. VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LA PLATAFORMA DE CORREO ELECTRÓNICO DE INSTITUCIONAL PARA MANTENERLO AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 4. PRESENTAR LOS REPORTES E INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS LABORES REALIZADAS EN LA CARCEL DISTRITAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. ASESORAR EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS PROPONENTES PARA CADA PROCESO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. PROYECTAR LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO, NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y/O ESCRITOS EN CUANTO SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN MATERIA FINANCIERA. BRINDAR ASESORIA EN LA ENTREGA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, REMITIDAS POR PARTE DE LOS PROPONENTE

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Martes, 23 de Abril de 2024

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS